

Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación o publicación en su caso de este acuerdo, conforme al art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse”.

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

En la Villa de Tegueste, a 23 de mayo de 2013.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

VALVERDE

ANUNCIO

9438

6554

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público el Texto Refundido de la “Ordenanza Fiscal de la Tasa sobre Cementerios”, cuyo acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en sesión de 27 de marzo de 2013, ha sido elevado a definitivo al no haberse formulado en el periodo de exposición pública de 30 días, reclamación o alegación contra el mismo, procediendo a su entrada en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 27 de mayo de 2013.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

Anexo.

Ordenanza Tasa por Prestación del Servicio de Cementerios.

I Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora

de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal, tales como:

- Asignación de espacio para enterramiento.
- Permiso de construcción de panteones o sepulturas y ocupación de los mismos.
- Reducción, movimiento de lápidas y cualesquiera otro que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.

La prestación de los servicios del cementerio municipal, se realizará bajo la figura administrativas de:

- a) Concesiones.
- b) Arrendamientos.
- c) Licencias.

Artículo 4.

La concesión consistirá en el uso privativo de nichos y terrenos para panteones, sepulturas y mausoleos por un periodo de 75 años, que podrán ser renovados por sucesivos periodos iguales.

Artículo 5.

La concesión de nichos y de terrenos, solo otorgará derechos para el enterramiento del titular y su cónyuge, ascendientes y descendientes por consanguinidad y afinidad de ambos y colaterales del titular y

su esposa por consanguinidad cualquiera que sea el grado de parentesco.

La relación de parentesco con el titular y su cónyuge, solo podrá alegarse mientras viva el titular de la concesión y su cónyuge.

Igual tratamiento se concederá al otorgamiento de nichos en arrendamiento.

Artículo 6.

Las transmisiones de concesiones y arrendamientos por causa de muerte del titular, darán derecho preferencial para adquirirlos, a cualquier familiar de línea recta descendiente, en su defecto, a la ascendente, y en últimos términos a la colateral o a terceras personas.

Artículo 7.

Transcurrido el plazo de concesión, cualquiera que sea la persona que teniendo derecho preferente, desea continuar con la misma, vendrá obligado a solicitarlo de nuevo y a satisfacer las tasas correspondientes.

III. Sujeto Pasivo.

Artículo 8.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización.

IV. Responsables.

Artículo 9.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 42.1ª) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. Cuotas.

Artículo 10.

| | | |
|----|--|-------|
| 1. | Concesiones de terrenos para construcciones de panteones o sepulturas en los patios de los Cementerios habilitados, por cada unidad de sepultura o panteón | 600 € |
|----|--|-------|

| | | |
|----|---|-------|
| 2. | Concesiones por ocupación de nichos: Por cada nicho independiente de fila o patio | 600 € |
| 3. | Tasas por arrendamientos de nichos: Por tiempo de 10 años | 300 € |

Artículo 11.

1. Fallecido el titular y su cónyuge, en ambos supuestos, podrán adquirir la concesión cualesquiera de los descendientes y en su defecto los ascendientes, previa autorización municipal y pago de una tasa equivalente al 50% del valor que en el momento se fije para el valor del suelo o nicho.

2. En el mismo supuesto, y cuando las transmisiones se insten a favor de un colateral de cualquier grado que, a su vez, tenga hermano, ascendiente o descendiente inhumado en el nicho o panteón, las tasas a devengar serán iguales al 60% de las que en el momento se fijen para el valor del suelo o nicho.

Artículo 12.

1. Cuando la transmisión se produzca por actos "inter vivos", entre personas de las comprendidas en el art. 11.1, las tasas serán equivalentes al 60% de las que se fijen en la ordenanza en vigor.

2. Cuando la transmisión se produzca entre parientes colaterales el titular por actos "inter vivos", la tasa a devengar será equivalente al 70% de la que se fije en la ordenanza.

3. Cuando la transmisión de nicho o sepultura, se produzca entre personas entre las que no exista ningún vínculo de parentesco, habrá de obtenerse la correspondiente autorización municipal y se devengará una tasa con relación a lo que en la ordenanza vigente se fije en el momento:

a) Del 80%, si faltan más de 10 años para la caducidad de la concesión.

b) La tasa íntegra que para el suelo o nicho se señala en la ordenanza en vigor, si falta menos de 10 años para la caducidad de la concesión.

4. En todos los supuestos de transmisión de concesión, el derecho a la inhumación de cadáveres y restos cadavéricos, quedará reducida a los de las personas que hubieren guardado, respecto al nuevo titular la

misma relación de parentesco y circunstancias que se determinan en los artículos anteriores.

VI. Tasas por prestación de otros servicios.

Artículo 13.

| | | |
|----|---|-------|
| a) | Inhumación en sepultura o panteón | 200 € |
| b) | Inhumación en nichos | 200 € |
| c) | Exhumación en sepultura o panteón | 200 € |
| d) | Exhumación en nichos | 200 € |
| e) | Inscripción en los registros municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio | 60 € |
| f) | Por cada inscripción en los registros municipales de transmisión de las concesiones de toda clase de sepulturas o nichos, a título "mortis causa" | 60 € |
| g) | Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones de toda clase de sepultura o nichos | 60 € |

Artículo 14.

Condiciones y conservación.

1. Los panteones, nichos y sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.

Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

2. Las dimensiones de las lápidas no pueden ser mayores a las del hueco del nicho más 5 cm a cada lado -la separación entre nichos es de unos 10 cm-, quedando fijados en:

Dimensiones de lápidas de nichos.

a) Nichos antiguos:

- Rectangulares: 82 cm de ancho x 70 cm de alto.
- Abovedados: 76 cm de ancho x 76 cm de alto.

b) Nichos nuevos (correspondientes a los realizados en los últimos años):

- Rectangulares: 85 cm de ancho x 75 cm de alto.

Dimensiones de sepulturas o panteones.

Las dimensiones de las sepulturas no pueden ser mayores que las existentes para las que ya están construidas (variable según los cementerios) y los de nueva creación serán de 2,70 metros de largo por 1,40 metros de ancho.

Artículo 15.

La concesión de licencia para inhumación y exhumación, lleva consigo la obligación de prestación del servicio de apertura y cierre de nichos, sepulturas y panteones, sin devengo de otras tasas, por estimarse comprendidos estos costos en las tasas por concesión de las licencias para la inhumación o exhumación.

VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 16.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

Al objeto de aplicar de manera proporcional las cuotas previstas en esta Ordenanza, se establece un periodo transitorio hasta el año 2017, de aplicación de cuotas al objeto de evitar el impacto de las mismas en las economías familiares, con arreglo a la siguiente secuencia temporal.

| | Cuotas año 2013 | Cuotas año 2014 | Cuotas año 2015 | Cuotas año 2016 |
|-------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Artº. 10.1 | 240 | 330 | 420 | 510 |
| Artº. 10.2 | 240 | 330 | 420 | 510 |
| Artº. 10.3 | 120 | 165 | 210 | 255 |
| Artº. 13.a/ | 80 | 110 | 140 | 170 |
| Artº. 13.b/ | 80 | 110 | 140 | 170 |
| Artº. 13.c/ | 80 | 110 | 140 | 170 |
| Artº. 13.d/ | 80 | 110 | 140 | 170 |
| Artº. 13.e/ | 24 | 33 | 42 | 51 |
| Artº. 13.f/ | 24 | 33 | 42 | 51 |
| Artº. 13.g/ | 24 | 33 | 42 | 51 |

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del día primero de enero de 2013 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valverde, a 27 de mayo de 2013.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.- El Secretario, Juan Pablo Martín González.

VALLEHERMOSO

ANUNCIO

9439

6399

Bases para la provisión con carácter interino de una plaza de Oficial-Conductor del servicio de recogida de residuos sólidos del Ayuntamiento de Vallehermoso.

Primera. Normas generales.

Es objeto de la presente convocatoria es la provisión con carácter interino de una plaza de Oficial-Conductor del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, para cubrir una necesidad inaplazable derivada de la próxima jubilación del trabajador que ocupa la misma y que se ha de atender inexcusablemente, al afectar al funcionamiento de un servicio declarado esencial por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Segunda. Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato es la de duración determinada (interinidad) regulada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La vigencia del contrato laboral se extenderá hasta que el puesto sea cubierto en propiedad.

Las retribuciones serán las establecidas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Vallehermoso para dicha categoría (Oficial-Conductor).

La jornada de trabajo será a tiempo completo a razón de 37,5 horas semanales.

El horario de trabajo y las jornadas de descanso se fijan de manera flexible de acuerdo con el volumen y las necesidades de recogida de los diferentes barrios en los que se presta el servicio.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancia, del título de Certificado de Escolaridad.

f) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancia, del permiso de conducción clase C (vehículo que excede de 7.500 kilogramos de carga máxima autorizada) y del Certificado de Aptitud Profesional (CAP).